

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO DEL ROSARIO

SITUACIÓN



ORDENACIÓN



DENOMINACIÓN	PLAN PARCIAL "LA CAÑADA"			SUSNO - R 5
--------------	--------------------------	--	--	-------------

ÁREA TERRITORIAL:	AT-1	A.O.U.:	1.11	ZONA:	LA CAÑADA
CLASE Y CATEGORÍA DEL SUELO:	URBANIZABLE SECTORIZADO NO ORDENADO				
SITUACIÓN :	LA CAÑADA				

**OBJETIVOS**  
Sector de suelo urbanizable sectorizado no ordenado de uso residencial, situado al sur de Puerto del Rosario, entre los barrios de Las Granadas y Tamogán. Tiene una superficie de 179.769 m<sup>2</sup> de superficie, y cuenta con parte del Sistema General Deportivo (SG DP 1.11.018 Ciudad Deportiva "La Cañada") incluido en el sector. El objetivo es colmatar la trama urbana en este vacío, dotándolo de la ordenación y las dotaciones precisas que lo hagan formar parte en relación continuidad con el resto del suelo urbano colindante.

PARÁMETROS URBANÍSTICOS	
Superficie del Sector	179.769 m <sup>2</sup>
Superficie de S.G. inscrito o incluido	55.214 m <sup>2</sup>
Superficie de S.G. adscrito	-----
Superficie total de Gestión	234.983 m <sup>2</sup>
Sistema de Ejecución	Privado

ASIGNACIÓN DE INTENSIDADES Y USOS GLOBALES			
Uso Característico	Residencial	Nº máximo de viviendas (*)	1.133
Edificabilidad Bruta (m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> )	0,70	Densidad máxima	126 Hab./Ha
Superficie Edificable máxima	125.838 m <sup>2</sup>	Altura máxima de edificación	6 plantas
Edif. Complementaria mínima	10%	Aprov. Global del Sector	124.960 UAL
<b>Aprovechamiento Medio del Sector</b>		<b>0,531783333</b>	

**DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN:**  
El 30 % de la edificabilidad residencial se destinará a la construcción de viviendas en régimen de protección  
Se trata de proceder a la consolidación de un vacío en el centro de la ciudad, de manera que la parte alta de la ciudad quede conectada a través de este sector.  
El sistema viario deberá resolverse en conexión con el establecido para el suelo urbano que lo conecta.  
Sector remitido a Plan Parcial.

**PROGRAMACIÓN:**  
**Segundo Cuatrienio**

Este documento forma parte del expediente del Plan General de Ordenación de Puerto del Rosario, en su fase de ejecución, detallada en el artículo 10.º de la Ley 1/2007, de 16 de mayo, de la Ley de Urbanismo, y en el artículo 10.º de la Ley 1/2007, de 16 de mayo de 2016.  
Firma: El secretario Acctal. Juan Manuel González Pastor

## ÁREAS DIFERENCIADAS

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO DEL ROSARIO				SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO NO ORDENADO		<b>SUSNO - R 5</b>	
DENOMINACIÓN	LA CAÑADA	A.O.U.	1.11 LA CAÑADA	USO GLOBAL CARACTERÍSTICO	RESIDENCIAL		

### JUSTIFICACIÓN

Este sector de suelo urbanizable es parte de lo que en el PGO anterior era el sector de suelo urbanizable no programada SUNP R I , mixto residencial e industrial, que contaba con una superficie de 315.981 m<sup>2</sup>. La excesiva dimensión del sector hizo que no llegara a gestionarse durante el periodo de desarrollo del anterior PGO. La sectorización de este sector se justifica por la colmatación de la trama urbana en este vacío, dotándolo de la ordenación y las dotaciones precisas que lo hagan formar parte en relación de continuidad con el resto del suelo urbano colindante. Se suprime el uso industrial en este sector, ya que se queda como uso exclusivo de los sectores SUSO -PR TE/I 1 y a los suelos urbanos de Risco Prieto y

### DETERMINACIONES AMBIENTALES

Aplicar medidas generales para el suelo urbanizable  
 Incorporar al planeamiento de desarrollo:

- o Integración paisajística y funcional del entorno edificado
- o Promoción de borde ineditado colindante con el uso terciario/industrial
- o Tratamiento paisajístico y funcional de los cauces

Este documento forma parte del expediente del Plan General de Ordenación de Puerto del Rosario, en relación a la aprobación definitiva por el acuerdo de la COTMAC celebrada el 20/05/2015, aprobado por el Pleno de sesión de fecha 23 de mayo de 2016.

Fdo:  
 El secretario Acctal.  
 Juan Manuel Gutiérrez Padrón



### DETERMINACIONES PARA EL DESARROLLO DEL ÁMBITO

A efectos de gestión urbanística, el ámbito del SUSNO - R 5 constituye un único sector. Serán cargas imputables al ámbito urbanístico las previstas en la legislación urbanística canaria así como las previstas en el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley de Suelo estatal. Será obligatoria la dotación de UNA (1) plaza de aparcamiento por cada 100 m<sup>2</sup>c de uso residencial o por cada 150 m<sup>2</sup>c de uso compatible dentro de la parcela privada. Se calificará el subsuelo de los espacios libres que tengan más de 1.000 m<sup>2</sup> con carácter patrimonial para uso de aparcamiento

### OBSERVACIONES

Para el desarrollo de la actividad de ejecución del SUSNO - R 5 se establece el **SISTEMA DE EJECUCIÓN PRIVADO**. Este sector tiene incluido parte del Sistema General Ddeportivo **SG-DP 1.11.018** (Ciudad Deportiva La Cañada) en una superficie de 55.214 m<sup>2</sup>.

### CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA

#### JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL ART. 27 DE La ley 2/2003 DE VIVIENDA

En virtud del art. 27.1 de la Ley 2/2003 de Vivienda de Canarias y habiendo sido declarado el municipio de Puerto del Rosario de preferente localización para viviendas sometidas a algún régimen de protección pública según la Disposición Adicional Segunda del Decreto 135/2009, que regula el Plan de Viviendas de Canarias en el periodo 2009-2012, se establece para este sector una reserva del 30% del aprovechamiento lucrativo residencial para destinarlo a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.



<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>LA CAÑADA</b>	<b>AOU</b>	<b>1.11 LA CAÑADA</b>	<b>USO CARACTERÍSTICO</b>	<b>RESIDENCIAL</b>
---------------------	------------------	------------	-----------------------	---------------------------	--------------------

**CUMPLIMIENTO DE NORMATIVAS SECTORIALES**

**CUMPLIMIENTO DE LAS SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS**

Este ámbito se encuentra incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas Legales correspondientes al Aeropuerto de Fuerteventura. Las construcciones e instalaciones, así como cualquier otra actuación que se contemple en este ámbito, incluidos todos sus elementos (como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, así como cualquier otro añadido sobre tales construcciones, así como los medios mecánicos necesarios para su construcción (grúas, etc) modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc), así como el gálibo de viario o vía férrea no pueden vulnerar las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Fuerteventura, que vienen representadas en los planos de servidumbres aeronáuticas de la Ordenación Estructural del presente Plan General de Ordenación, salvo que quede acreditado, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), que no se compromete la seguridad ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves, de acuerdo con las excepciones contempladas en Decreto 584/72, en su actual redacción.

El planeamiento urbanístico que desarrolle el presente ámbito, así como su revisión o modificación, deberá ser informado por la Dirección General de Aviación Civil antes de su aprobación inicial, según lo estipulado en la Disposición Adicional 2ª del Real Decreto 2591/1998 modificado por Real Decreto 297/2013, no pudiendo ser aprobado definitivamente sin informe favorable previo del Ministerio de Fomento. En caso de que se vulneren o pudieran vulnerarse las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Fuerteventura por las construcciones e instalaciones propuestas, se deberá presentar por parte del promotor un estudio de seguridad aeronáutico que acredite, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), y tras informe técnico de AENA, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Decreto 584/1972 de servidumbres aeronáuticas, en su actual redacción, para regular excepciones a los límites establecidos por las superficies limitadoras de las servidumbres aeronáuticas.

El aprovechamiento susceptible de materialización será el definido por el planeamiento general del acuerdo con la legislación urbanística, una vez que se apliquen al mismo las condiciones que, en su caso, establezca el informe del Ministerio de Fomento, no generando, en el caso de su disminución, ningún tipo de derecho a indemnización por parte del Ministerio de Fomento, ni del gestor aeroportuario ni del prestador de los servicios de navegación aérea.

Al encontrarse el ámbito incluido en las zonas y espacios afectados por Servidumbres Aeronáuticas Legales, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72, modificado por Real Decreto 297/2013. Excepcionalmente, conforme al artículo 33 del Decreto 584/1972 modificado por Real Decreto 297/2013, podrán ser autorizadas las construcciones de edificaciones o instalaciones cuando aún superándose los límites establecidos por las servidumbres aeronáuticas, quede acreditado, a juicio de la AESA, que no se compromete la seguridad, ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves o que se trata de un supuesto de apantallamiento.

Este documento forma parte del expediente de Plan General de Ordenación de Puerto del Rosario, en relación a la modificación de la zonificación urbanística de la zona denominada "SUSNO - R 5", aprobado por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario en el año 2015.  
 Fecha: 15/05/2015  
 Juan Manuel González Pablos

